

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 1 de 17

DIRECTIVA N° 012 - 2021-MDL

“TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE”

Elaborado por: Gerencia Municipal / Subgerencia de Recursos Humanos

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la presentación y atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción cometidos por funcionarios(as) y servidores(as) civiles de la Municipalidad Distrital de Lince y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

II. FINALIDAD

Facilitar las herramientas para que cualquier persona natural o jurídica que conoce de la ocurrencia de un presunto acto de corrupción en la Municipalidad Distrital de Lince, pueda denunciarlo con la seguridad de que además podrá acceder al otorgamiento de medidas de protección.

III. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación para todos los(as) funcionarios(as) y servidores(as) civiles de la Municipalidad Distrital de Lince, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación; así como también, para cualquier persona natural o jurídica que tenga motivaciones para realizar una denuncia de un presunto acto de corrupción, ante esta entidad.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, Servicio de Atención de Denuncias.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 2 de 17

- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha Contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Resolución de Alcaldía N° 22-2018-ALC-MDL, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Lince.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

V. DEFINICIONES

Para efectos de lo regulado en la presente directiva, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

- 5.1. **Acto de corrupción.-** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- 5.2. **Denuncia.-** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita.
- 5.3. **Denunciante.-** Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. Se configura como denunciante también a los servidores civiles de la Municipalidad de Lince. El denunciante no es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia.
- 5.4. **Denunciado.-** Es todo(a) funcionario(a) o servidor(a) civil de la Municipalidad Distrital de Lince, perteneciente a cualquier régimen laboral o contractual con la institución, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado por la vía administrativa y/o penal.
- 5.5. **Denuncia anónima.-** Es aquella denuncia realizada sin que el denunciante señale su identidad.
- 5.6. **Denuncia de mala fe.-** Denuncias efectuadas en los siguientes supuestos:
 - 5.6.1. **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
 - 5.6.2. **Denuncia reiterada:** Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
 - 5.6.3. **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
 - 5.6.4. **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas que los presuntos actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- 5.7. **Medidas de protección.-** Conjunto de medidas dispuestas por la Oficina de Integridad Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 3 de 17

cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la Oficina de Integridad Institucional.

5.8. **Persona protegida.-** Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

5.9. **MDL.-** Municipalidad Distrital de Lince.

5.10. **OII.-** Oficina de Integridad Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince que será representada por la Gerencia Municipal.

5.11. **PAD.-** Proceso Administrativo Disciplinario.

5.12. **STPAD.-** Secretaría Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Toda persona natural o jurídica tiene el deber de denunciar hechos, circunstancias o acciones referidas a presuntos actos de corrupción cometidos por los(as) funcionarios(as) y/o servidores(as) civiles en el ejercicio de sus funciones en la MDL.

6.2. La OII de la MDL no acepta a trámite, bajo la configuración de presuntos actos de corrupción, denuncias cuya atención y evaluación se encuentran en curso dentro de procesos judiciales o disciplinarios, así como tampoco las referidas a reclamaciones laborales, procedimientos administrativos o por deficiencias en los servicios públicos.

6.3. Los(as) funcionarios(as) y servidores(as) civiles de la MDL tienen la obligación de informar a la OII de la MDL de los presuntos actos de corrupción que conozcan, sea en su área de trabajo o en cualquier otra área de la Entidad.

6.4. El denunciante tiene derecho a solicitar de manera expresa, medidas de protección en el ejercicio de sus derechos personales o laborales, así como aquellos testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto les fuere aplicable. Esta disposición no aplica en caso de una denuncia anónima.

6.5. Los denunciantes y testigos que denuncien de mala fe presuntos actos de corrupción, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.

6.6. Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la Secretaría Técnica de dicho procedimiento, conforme a la normativa correspondiente, remite la solicitud para la calificación de la OII de la MDL.

6.7. La OII de la MDL otorga las medidas de protección al denunciante velando por proteger el ejercicio de sus derechos personales o laborales en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación depende de la viabilidad y condiciones de vulnerabilidad evaluadas.

6.8. Las denuncias por presuntos actos de corrupción se deberán presentar a través de la Plataforma Única Digital de Denuncias Ciudadanas en el siguiente enlace <https://denuncias.servicios.gob.pe> siendo su tramitación gratuita.

6.9. En caso que la STPAD reciba directamente denuncias por presuntos actos de corrupción, deberá enviarlas a la OII de la MDL, quien procederá a registrarlas en la Plataforma Única Digital de Denuncias Ciudadanas y entregará el código cifrado al denunciante (en caso que el denunciante se haya identificado), para que realice el respectivo seguimiento a su denuncia.

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 4 de 17

- 6.10. En caso el denunciante use otro medio para formular su denuncia (por mesa de partes presencial, virtual o por teléfono), la OII registrará la denuncia en la Plataforma Única Digital de Denuncias Ciudadanas y entregará el código cifrado al denunciante para que realice el seguimiento a su denuncia.
- 6.11. La atención de la denuncia constituye un acto de administración interna, su tramitación no está sujeta a un procedimiento administrativo; por ello, no se debe considerar la presentación de recursos administrativos al pronunciamiento de la MDL.
- 6.12. Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la OII de la MDL, será atendida por el titular de la Entidad otorgando el código cifrado y guardando la reserva de la denuncia aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante asumiendo todas las acciones que compete a la OII.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Funciones del Titular de la OII de la MDL

- Recibir, trasladar y realizar el seguimiento de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda.
- Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la STPAD encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público Municipal, de ameritarlo.
- Coordinar con la Subgerencia de Recursos Humanos el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
- Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción de la entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.
- Apoyar en la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad; así como a la identificación y gestión de riesgos de corrupción.
- Las demás que les sean dispuestas por norma expresa.

7.2. Requisitos para presentar denuncias

La denuncia por presuntos actos de corrupción deberá ser presentada completando toda la información solicitada en el siguiente enlace <https://denuncias.servicios.gob.pe> cuya descripción se detalla líneas abajo:

- 7.2.1. Nombres y apellidos completos del denunciante, número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería (C/E), número de celular y correo electrónico. Si la denuncia es presentada por una persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y los datos de quien la representa.

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 5 de 17

- 7.2.2. Los actos materia de denuncia deberán ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, que le dé sustento.
- 7.2.3. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la Entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- 7.2.4. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. Esta acción será aplicable solo cuando se presentan denuncias en mesa de partes presencial y mesa de partes virtual.
- 7.2.5. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.
- 7.2.6. Tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el numeral 7.2.1, quedando solo de manera opcional registrar su correo electrónico.

7.3. Modalidades para presentar denuncias en la Municipalidad Distrital de Lince

7.3.1. Por la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas

El denunciante podrá registrar su denuncia de manera virtual y segura a través del siguiente enlace: <https://denuncias.servicios.gob.pe>, el cual generará un código cifrado que le permitirá al denunciante realizar seguimiento al estado de atención de su denuncia, inclusive en los casos de denuncia anónima (siempre que el denunciante anónimo indique de manera opcional un correo donde pueda recibir las notificaciones del avance de su denuncia).

7.3.2. Por Mesa de Partes Presencial

- La denuncia puede ser presentada por escrito en la Mesa de Partes de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad, en horario de atención al ciudadano.
- El denunciante deberá considerar que el escrito debe cumplir con los requisitos señalados en el numeral 7.2 de la presente directiva.
- El servidor civil que realiza funciones en mesa de partes de la MDL, deberá registrar la denuncia en el Sistema de Gestión Documental y derivarlo inmediatamente a la Gerencia Municipal para su atención.
- La OII de la MDL recibirá la denuncia registrada en el Sistema de Gestión Documental y procederá a registrarla en la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas, generando el código cifrado que enviará al denunciante en caso haya indicado sus datos, correo y/o celular, para que haga seguimiento a su denuncia y se mantenga el contacto, en caso sea necesaria alguna información adicional.

7.3.3. Por Mesa de Partes Virtual

- La denuncia puede ser presentada por la Mesa de Partes Virtual en el enlace <https://consultas.munilince.gob.pe/mesadepartesvirtual/> opción de trámite: solicitud general.
- El denunciante deberá considerar que la solicitud a llenar debe cumplir con los requisitos señalados en el numeral 7.2 de la presente directiva.
- El servidor civil que realiza funciones en mesa de partes de la MDL (a cargo de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria), deberá registrar la

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 6 de 17

denuncia en el Sistema de Gestión Documental y derivarlo inmediatamente a la Gerencia Municipal para su atención.

- d) La OII de la MDL recibirá la denuncia registrada en el Sistema de Gestión Documental y procederá a registrarla en la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas, generando el código cifrado que enviará al denunciante en caso haya indicado sus datos, correo y/o celular, para que haga seguimiento a su denuncia y se mantenga el contacto, en caso sea necesaria alguna información adicional.

7.3.4. Por teléfono

Llamando al teléfono fijo 619-1818 anexo 11002, oficina de Gerencia Municipal para reportar su denuncia, la cual será registrada por la OII en la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas, generando el código cifrado que comunicará al denunciante, para que haga seguimiento a su denuncia y se mantenga el contacto, para alguna información adicional necesaria.

7.4. Principio de Reserva

- 7.4.1. Se garantizará la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.
- 7.4.2. Se garantizará la reserva de la información relativa a la identidad del denunciado hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento.
- 7.4.3. En aplicación del principio de reserva no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación de la ley de la materia.
- 7.4.4. Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga, de ser el caso, una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a estas, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.
- 7.4.5. La identidad del denunciante también se protege frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por la OII de la MDL. Esto implica que la STPAD, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, el Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública Municipal de la MDL proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.
- 7.4.6. Ni el titular de la MDL, ni ningún otro servidor civil de la misma, están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el titular de la OII de la MDL deberá negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento del Jefe del Órgano de Control Institucional, para que proceda conforme a sus atribuciones.

7.5. Pautas para el otorgamiento de una medida de protección

Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada conjuntamente con la presentación de una denuncia, se tiene en cuenta lo siguiente:

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 7 de 17

- a) Trascendencia: Se debe otorgar en aquellos supuestos en los que su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- b) Gravedad: Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- c) Verosimilitud: Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y la afectación de los bienes jurídicos.

Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

7.6. Evaluación sobre la viabilidad de las medidas de protección

- 7.6.1. Antes de la implementación y ejecución de las medidas de protección, corresponderá una evaluación previa sobre su viabilidad operativa (salvo la medida de reserva de identidad que rige inmediatamente conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1327). Para ello la OII deberá solicitar dicha evaluación a la Subgerencia de Recursos Humanos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de haber recibido la denuncia con la solicitud de la medida de protección o de vencido el plazo de subsanación por parte del denunciante.
- 7.6.2. La evaluación de la viabilidad operativa deberá responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer. El informe sobre la viabilidad operativa debe ser remitido a la OII de la MDL, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de requerido.
- 7.6.3. Cuando la OII de la MDL reciba el informe de la Subgerencia de Recursos Humanos sobre la viabilidad operativa de las medidas de protección, deberá notificar al denunciante respecto a si serán otorgadas, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de presentada la misma o de vencido el plazo de subsanación.
- 7.6.4. Cuando se trate de medidas de protección laboral, la Subgerencia de Recursos Humanos deberá recabar la información necesaria a fin de que la OII de la MDL determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares. Para ello, se deberá tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovado la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.
- 7.6.5. En la ejecución de las medidas de protección implementadas por la OII de la MDL, la Subgerencia de Recursos Humanos deberá actuar conforme al principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento.

7.7. Medidas de protección al denunciante

- 7.7.1. Las medidas de protección al denunciante son otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas. Se aplican las siguientes reglas:
 - 7.7.1.1 **Reserva de identidad.** - El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la entidad, la cual le asigna un código cifrado para el seguimiento de su denuncia. Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327, para extender esta medida luego de culminado los procedimientos de investigación y sanción, es necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión.

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 8 de 17

7.7.1.2 Medidas de protección laboral.- Además de la reserva de identidad, la OII de la MDL puede otorgar las medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso, entre ellas las siguientes: ´

- a) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir a la MDL, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.
- e) Las medidas descritas en los literales a) y c) relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

7.7.1.3 Otras medidas de protección.-

- a) La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la MDL. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.
- b) Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la MDL dispondrá, previa evaluación, su apartamiento del mismo, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación en la MDL.
- c) Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante se tiene en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
 - b. Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 - c. Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

7.8. Extensión de las medidas de protección

Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, corresponderá que la Subgerencia de Recursos Humanos de la MDL emita un informe de viabilidad operativa.

7.9. Variación de las medidas de protección

7.9.1. La OII de la MDL podrá modificar, suspender o anular las medidas de protección otorgadas en mérito a la denuncia, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso que existan hechos que lo ameriten.

7.9.2. La comunicación para variar las medidas de protección otorgadas deberá describir la medida que se pretende modificar, las medidas que se deberán aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio.

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 9 de 17

7.9.3. La OII de la MDL comunicará por escrito a la persona protegida su intención de variar la medida de protección y las razones que la fundamentan, a efectos que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, formule sus alegaciones, antes que la OII de la MDL tome dicha decisión.

7.9.4. La OII de la MDL deberá motivar su decisión pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

7.9.5. La OII de la MDL podrá requerir opinión sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo a la Subgerencia de Recursos Humanos.

7.9.6. Las solicitudes de parte para la variación de medidas de protección otorgadas se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, en lo que fuere aplicable.

7.9.7. Los autores y partícipes de actos de corrupción que decidan denunciarlos podrán ser beneficiados con algunas medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significará la reducción de la sanción administrativa a imponer.

7.10. Duración de las medidas de protección

El otorgamiento de las medidas de protección se extenderá mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También podrán extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

7.11. Ejecución de las medidas de protección

7.11.1. Las medidas de protección que otorga la MDL serán ejecutadas por la Subgerencia de Recursos Humanos, previa evaluación de su viabilidad operativa, salvo la referida a la reserva de la identidad.

7.11.2. Las actuaciones que realice el órgano instructor que investiga la denuncia que dé mérito al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, no deberán incidir negativamente o perturbar el goce de las medidas de protección concedidas al denunciante.

7.12. Procedimiento de las denuncias

7.12.1. Recibida la denuncia a través de las modalidades señaladas en el numeral 7.2 de la presente directiva, la OII de la MDL verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7.2 de la presente directiva.

7.12.2. Si la única medida de protección solicitada por el denunciante es la reserva de identidad, la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas generará un código cifrado para todos los denunciantes. El OII de la MDL remitirá inmediatamente, a través de este aplicativo, la denuncia a la STPAD, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias. Así mismo, también usando esta plataforma la derivará al Órgano de Control Institucional de la MDL, así como a la Procuraduría Pública Municipal (siempre que sea de competencia de esta última), salvo que la denuncia no cumpla con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327.

7.12.3. La OII de la MDL revisará la denuncia a efectos de verificar que contenga los requisitos del numeral 7.2 de la presente directiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En caso que la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos, se solicita al

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 10 de 17

denunciante que subsane la omisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente de notificado el requerimiento de subsanación. De no cumplirse, la MDL asumirá que el denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; lo que generará el archivo de la solicitud. No obstante, la entidad podrá valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés para sí misma, deberá trasladarla a las instancias competentes.

- 7.12.4. En caso de archivamiento de la solicitud de una medida de protección a la que se refiere el inciso 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1327, la OII de la MDL, en el mismo acto de archivamiento de la solicitud, deberá remitir, a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas, la denuncia a la STPAD, cuando la omisión verse sobre los requisitos señalados en los numeral 7.2 de la presente directiva, referente a los datos de identidad del denunciante, su manifestación de compromiso para permanecer a disposición de la MDL a fin de brindar la aclaraciones pertinentes a su denuncia, y su firma en la denuncia (cuando esta última se presenta en mesa de partes presencial o virtual y no sea anónima).
- 7.12.5. La verificación del cumplimiento del requisito del numeral 7.2 de la presente directiva se realizará a través de la constatación de la existencia de una narración de hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada. En ningún caso, implica una evaluación o calificación de la denuncia. En caso se advierta la omisión de este requisito, la OII de la MDL podrá trasladar la denuncia a la STPAD, en el mismo acto de archivamiento.
- 7.12.6. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos del numeral 7.2 de la presente directiva, la OII de la MDL evaluará el requerimiento de protección tomando en cuenta las pautas previstas en el artículo 7 del Reglamento del DL 1327, aprobado con Decreto Supremo 010-2017-JUS, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- 7.12.7. Cumplido el plazo previsto en el numeral anterior, la OII de la MDL derivará la denuncia a la STPAD.
- 7.12.8. Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del estado, la OII de la MDL informará de ello al denunciante, y se remitirá la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.
- 7.12.9. La STPAD de la MDL deberá brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, en relación al estado de la denuncia, e informar a la OII de la MDL y a la Subgerencia de Recursos Humanos.
- 7.12.10. La STPAD gestionará la atención de las denuncias recibidas por la OII de la MDL, siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- 7.12.11. La OII de la MDL procederá con la finalización del servicio de atención de denuncias en los siguientes supuestos:
 - a) No ha lugar al trámite de denuncia: cuando la denuncia presentada por el denunciante no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7.2 de la presente directiva.
 - b) No ha lugar a PAD: cuando la STPAD de la MDL disponga en su informe de precalificación, no iniciar un PAD.
 - c) Emisión de Resolución del Órgano Sancionador: con la cual se resuelve si habrá o no sanción para el denunciado.
 - d) Acción penal por parte de la Procuraduría Pública Municipal: cuando del contenido de las investigaciones se dispone la remisión de la denuncia a Procuraduría Pública de la MDL, para las acciones judiciales correspondientes.

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 11 de 17

7.13. Obligaciones de las personas protegidas

- 7.13.1. Las personas protegidas deberán cumplir ciertas obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada conforme a lo siguiente:
- Cooperar en las diligencias convocadas por la MDL, sin poner en riesgo la identidad protegida.
 - Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
 - Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
 - Reafirmar la veracidad de los términos de la denuncia en cualquier estado del procedimiento.
 - Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
 - Otras que disponga la OII de la MDL.
- 7.13.2. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante, acarreará la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturalezas civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar. Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no serán imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generarán ningún tipo de responsabilidad para estos.
- 7.13.3. Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, de acuerdo al párrafo anterior, la OII de la MDL remitirá los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias.

7.14. Denuncias de mala fe

- 7.14.1. La OII de la MDL es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación deberá contener las razones que fundamentan la presunción de mala fe. La autoridad deberá motivar su decisión pronunciándose sobre sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- 7.14.2. La OII de la MDL es la encargada de remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias.

7.15. Incentivo administrativo

- 7.15.1. Las personas naturales o jurídicas que, con ocasión del trámite de un procedimiento administrativo ante una entidad pública, detecten un acto de corrupción y lo denuncien ante la autoridad competente, serán beneficiados con la devolución de los costos administrativos que le generó dicho trámite.
- 7.15.2. Para la aplicación de este beneficio, la MDL tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de que verifica el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1327.
- 7.15.3. La devolución de los costos administrativos se dispondrá de oficio, bajo responsabilidad de la autoridad administrativa encargada, sin perjuicio de que el administrado lo solicite.

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 12 de 17

7.15.4. La autoridad administrativa ante la cual se tramitó el procedimiento administrativo, mantendrá todas las facultades previstas en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en las demás normas pertinentes de nuestro ordenamiento jurídico.

7.15.5. Los servidores civiles que tengan la condición de investigados o acusados en las investigaciones o procesos penales que se inicien a raíz de la información proporcionada por el denunciante, están impedidos de decidir, realizar o de intervenir de cualquier modo en la fiscalización posterior prevista en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de acceder a cualquier información vinculada a los trámites iniciados por el denunciante ante la MDL, agravada por las irregularidades materia de la denuncia.

VIII. RESPONSABILIDADES

- 8.1. La Gerencia Municipal, en calidad de máxima autoridad administrativa de la Entidad y como titular de la OII, tiene la responsabilidad de asumir las labores de promoción de la integridad y ética institucional, dirigiendo y supervisando las acciones de prevención, integración y lucha contra la corrupción.
- 8.2. La Gerencia de Administración y Finanzas deberá asegurarse que los proveedores participantes de cualquier proceso de contratación reciban información sobre cómo comunicar presuntos actos de corrupción, señalado en el Anexo N° 02 de la presente directiva.
- 8.3. La Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria deberá publicar en Mesa de Partes Presencial el Anexo N° 02 de la presente directiva.
- 8.4. Del mismo modo, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional deberá difundir en el Portal de Transparencia Estándar de la MDL, en las redes sociales de la Entidad y en los espacios físicos de atención y orientación a los ciudadanos el Anexo N° 02.
- 8.5. La OII de la MDL deberá remitir al Titular de la Entidad, de manera semestral, un informe estadístico sobre las denuncias de presuntos actos de corrupción, cuidando de no vulnerar el principio de reserva.
- 8.6. La STPAD deberá presentar semestralmente al Subgerente de Recursos Humanos y al OII de la MDL un reporte sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, pudiendo la MDL establecer plazos menores para la emisión de dicho reporte.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

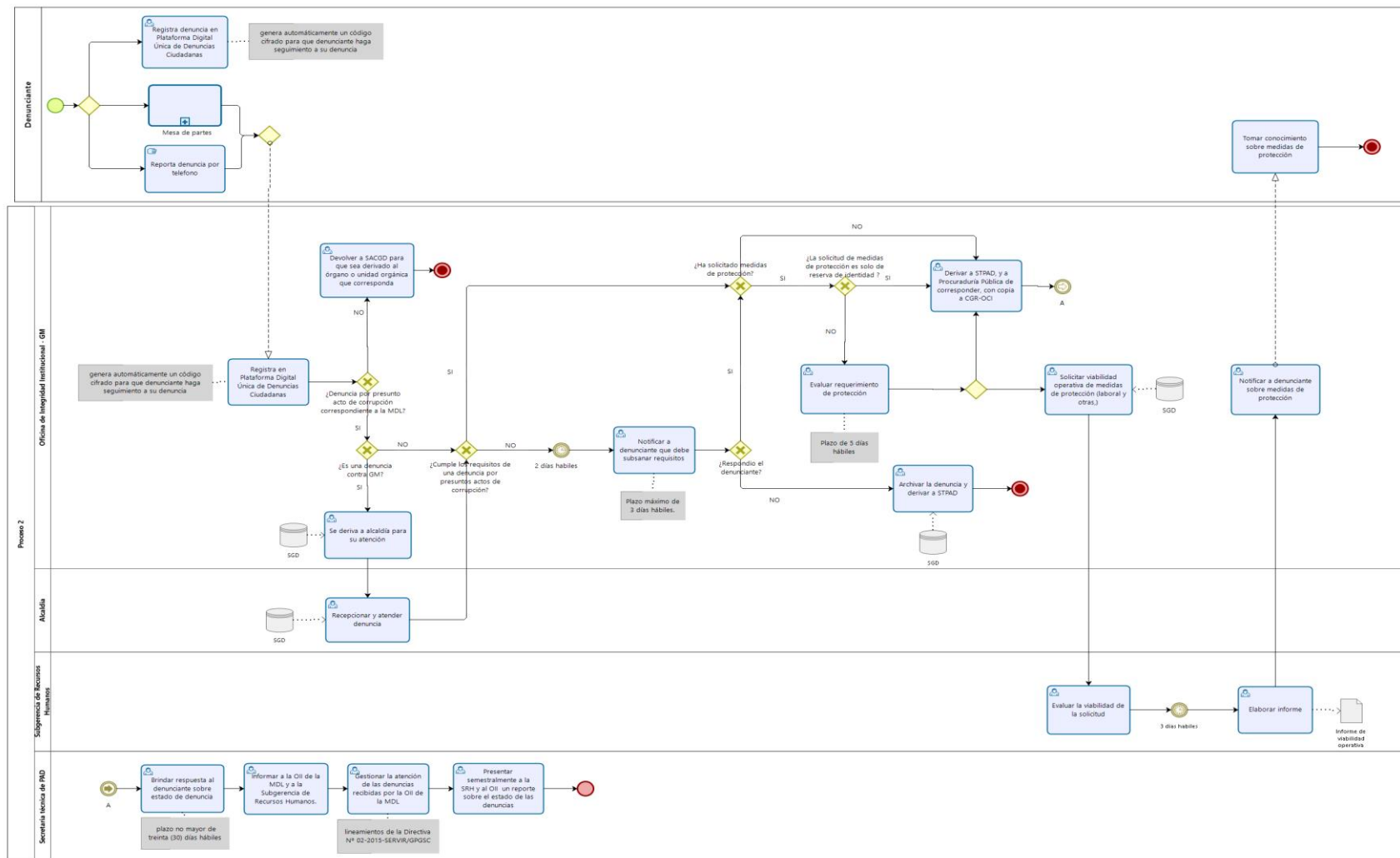
- 9.1. Cualquier otra situación no contemplada en la presente directiva, deberá ser resuelta por el Titular de la OII de la MDL.

X. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- 10.1. Anexo N° 01: Flujograma de tratamiento de denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al denunciante en la Municipalidad Distrital de Lince.
- 10.2. Anexo N° 02: Material de difusión sobre uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas.



**Anexo N° 01: Flujograma de tratamiento de denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al denunciante en la
Municipalidad Distrital de Lince**



 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 14 de 17

Anexo N° 02: Material de difusión sobre uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas

**ACABAR CON
— LA CORRUPCIÓN —
ESTÁ EN NUESTRAS MANOS**

Ingresa a:

denuncias.servicios.gob.pe

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS

 sencilla
  segura
  efectiva



Con el apoyo de USAID




**¡DENUNCIA LA CORRUPCIÓN
— EN TRES SIMPLES PASOS! —**

> **PASO 1** — Ingresa a: **denuncias.servicios.gob.pe**

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS

> **PASO 2** — Contesta las preguntas para describir la situación que origina tu denuncia.

Podrás adjuntar audios, videos, fotos o documentos como evidencia.

> **PASO 3** — Ingresa tus datos, el sistema mantendrá en reserva tu identidad. Si lo consideras necesario, podrás realizar tu denuncia de manera anónima.

Si trabajas en una entidad pública, podrás solicitar medidas de protección laboral.

El sistema te otorgará un código cifrado para consultar el avance de tu denuncia y, si lo deseas, podrás dejar un correo electrónico para recibir notificaciones.

**ACABAR CON
— LA CORRUPCIÓN —
ESTÁ EN NUESTRAS MANOS**

Con el apoyo de USAID




**— QUEREMOS UN PAÍS ÍNTEGRO —
¡DENUNCIA LA CORRUPCIÓN!
PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS**

> **¿CÓMO FUNCIONA?**

 Realiza tu denuncia en muy pocos pasos. La plataforma es sencilla, segura y efectiva.
  Recibimos tu denuncia y la derivamos a las instituciones involucradas para que se investigue los hechos.
  El sistema te otorgará un código cifrado y podrás dejar un correo electrónico para consultar el avance de tu denuncia.

> **¿QUÉ PUEDES DENUNCIAR?**

- Irregularidades en el proceso de votación
- Incumplimiento del deber de neutralidad electoral
- Irregularidades en compras
- Intentos de soborno
- Abusos de autoridad
- entre otros



Tu denuncia nos ayudará a mejorar los servicios que ofrece la administración pública.

> **¿HAS SIDO TESTIGO O VÍCTIMA DE UN ACTO DE CORRUPCIÓN?**
— ¡DENUNCIA! —

Si trabajas en una entidad pública, recuerda que puedes solicitar medidas protección laboral.

Denunciar la corrupción no debe ser objeto de represalias.

Con el apoyo de USAID




**¿QUIERES DENUNCIAR
UN ACTO DE
CORRUPCIÓN?**

Utiliza la
**PLATAFORMA DIGITAL
ÚNICA DE DENUNCIAS
CIUDADANAS**

 sencilla
  segura
  efectiva

HAZO EN TRES SIMPLES PASOS

> **PASO 1** — Ingresa a: **denuncias.servicios.gob.pe** desde  

> **PASO 2** — Contesta las preguntas para describir la situación que origina tu denuncia.

Podrás adjuntar audios, videos, fotos o documentos como evidencia.

> **PASO 3** — Ingresa tus datos, el sistema mantendrá en reserva tu identidad. Si lo consideras necesario, podrás realizar tu denuncia de manera anónima.

Si trabajas en una entidad pública, podrás solicitar medidas de protección laboral.

El sistema te otorgará un código cifrado para consultar el avance de tu denuncia y, si lo deseas, podrás dejar un correo electrónico para recibir notificaciones.

**ACABAR CON
— LA CORRUPCIÓN —
ESTÁ EN NUESTRAS MANOS**

Con el apoyo de USAID




 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 15 de 17

¿HAS SIDO TESTIGO O VÍCTIMA DE UN ACTO DE CORRUPCIÓN?
— ¡DENUNCIA! —

Ingresa a la web: denuncias.servicios.gob.pe

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS

SENCILLA
En un entorno amigable y de fácil acceso.

SEGURA
Protegemos tu información personal.

EFFECTIVA
Tu denuncia será *atendida* y podrás darle *seguimiento*.

ACABAR CON
— LA CORRUPCIÓN —
ESTÁ EN NUESTRAS MANOS

Con el apoyo de USAID

¿HAS SIDO TESTIGO O VÍCTIMA DE UN ACTO DE CORRUPCIÓN?
— ¡DENUNCIA! —

Ingresa a la web: denuncias.servicios.gob.pe

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS

SENCILLA
En un entorno amigable y de fácil acceso.

SEGURA
Protegemos tu información personal.

EFFECTIVA
Tu denuncia será *atendida* y podrás darle *seguimiento*.

ACABAR CON
— LA CORRUPCIÓN —
ESTÁ EN NUESTRAS MANOS

Con el apoyo de USAID

¿HAS SIDO TESTIGO O VÍCTIMA DE
UN ACTO DE CORRUPCIÓN?
— ¡DENUNCIA! —

Ingresa a:

denuncias.servicios.gob.pe

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS

Con el apoyo de USAID

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA
DE DENUNCIAS CIUDADANAS

SENCILLA
En un entorno amigable y de fácil acceso.

SEGURA
Protegemos tu información personal.

EFFECTIVA
Tu denuncia será *atendida* y podrás darle *seguimiento*.

denuncias.servicios.gob.pe

Con el apoyo de USAID

ACABAR CON
— LA CORRUPCIÓN —
ESTÁ EN NUESTRAS MANOS

Con el apoyo de USAID

¿TRABAJAS EN EL ESTADO Y SABES DE ALGÚN ACTO DE CORRUPCIÓN?
¡DENUNCIA! — Ingresa a: denuncias.servicios.gob.pe

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS

sencilla

segura

efectiva

Ingresa tus datos, el sistema mantendrá en reserva tu identidad.
Si lo consideras necesario, podrás realizar tu denuncia de manera **anónima**.

4. Identificación del denunciante
• Ajustar datos y eliminar mis datos con reserva de identidad
• Denunciar anónimamente

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA PROTECCIÓN LABORAL?
Porque denunciar la corrupción no debe ser objeto de represalias o amenazas en tu centro de trabajo.

Con el apoyo de USAID

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 16 de 17

¿TRABAJAS EN EL ESTADO Y SABES DE ALGÚN ACTO DE CORRUPCIÓN? — ¡DENUNCIA!

Ingresar a la web: **denuncias.servicios.gob.pe**

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS

sencilla segura efectiva

Ingresar tus datos, el sistema mantendrá en reserva tu identidad.

Si lo consideras necesario, podrás realizar tu denuncia de manera **anónima**.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA PROTECCIÓN LABORAL?

Porque denunciar la corrupción no debe ser objeto de represalias o amenazas en tu centro de trabajo.

Con el apoyo de USAID

Gobierno del Perú

¿TRABAJAS EN EL ESTADO Y SABES DE ALGÚN ACTO DE CORRUPCIÓN? — ¡DENUNCIA!

Ingresar a: **denuncias.servicios.gob.pe**

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS

sencilla segura efectiva

Con el apoyo de USAID

Gobierno del Perú

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS

Ingresar tus datos, el sistema mantendrá en reserva tu identidad.

Si lo consideras necesario, podrás realizar tu denuncia de manera **anónima**.

4. Identificación del denunciante

- ☒ Autorizar dar a conocer mis datos con reserva de identidad
- ☐ Denuncia anónima

5. Tipo de documento

6. Número de documento

7. Nombres y apellidos

Con el apoyo de USAID

Gobierno del Perú

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA PROTECCIÓN LABORAL?

Porque denunciar la corrupción no debe ser objeto de represalias o amenazas en tu centro de trabajo.

Con el apoyo de USAID

Gobierno del Perú

QUEREMOS UN PAÍS ÍNTEGRO

¿HAS SIDO TESTIGO O VÍCTIMA DE UN ACTO DE CORRUPCIÓN? — ¡DENUNCIA!

Ingresar a: **denuncias.servicios.gob.pe**

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS

sencilla segura efectiva

ACABAR CON LA CORRUPCIÓN — ESTÁ EN NUESTRAS MANOS

Con el apoyo de USAID

Gobierno del Perú

QUEREMOS UN PAÍS ÍNTEGRO

¿HAS SIDO TESTIGO O VÍCTIMA DE UN ACTO DE CORRUPCIÓN? — ¡DENUNCIA!

Ingresar a la web: **denuncias.servicios.gob.pe**

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS

sencilla segura efectiva

ACABAR CON LA CORRUPCIÓN — ESTÁ EN NUESTRAS MANOS

Con el apoyo de USAID

Gobierno del Perú

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 012-2021-MDL	Fecha: 21/10/2021
	TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	Página 17 de 17

QUEREMOS UN PAÍS ÍNTEGRO
¿HAS SIDO TESTIGO O VÍCTIMA DE
UN ACTO DE CORRUPCIÓN?
— **¡DENUNCIA!** —
Ingresa a:
denuncias.servicios.gob.pe  

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS



Con el apoyo de USAID

Gobierno del Perú 

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS

-  sencilla
-  segura
-  efectiva



Con el apoyo de USAID

Gobierno del Perú 

ACABAR CON
— **LA CORRUPCIÓN** —
ESTÁ EN NUESTRAS MANOS

PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS CIUDADANAS



Con el apoyo de USAID

Gobierno del Perú 

